

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4069-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Armonizar términos de conformidad con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ejercer la facultad de atracción del Ministerio Público en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún colaborador periodístico, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben los derechos digitales o la libertad de expresión.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, XXX en relación con el artículo 102 Apartado A para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p><b>I. Sistema de especialización:</b></p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p>c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el <i>párrafo quinto del artículo 10</i> del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 11, párrafo I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.</b></p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el <b>artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales</b> se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>II. ...</b></p>	
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión</b></p> <p>En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información <i>o las libertades de expresión o imprenta</i>, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, <b>colaborador periodístico</b>, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información, <b>derechos digitales o la libertad de expresión</b>, el Ministerio Público de la Federación deberá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>